



# El Poder Ejecutivo

de la  
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 25 AGO 1980

Visto los expedientes nº 2400-335/80 y 2400-336/80 y atento lo determinado por Decreto nº 2215 del 10 de noviembre de 1978; y

### CONSIDERANDO:

Que la Comisión del Artículo 59 del Decreto nº 1674 de 1973 por Resoluciones nº 14 y 15 del 30 de julio de 1980 autorizó a la Dirección Complejo Dique y Acueducto Paso de Las Piedras-Bahía Blanca, a adecuar los sueldos del personal jerárquico como así también los del resto de los agentes que prestan servicios en la misma;

Que el criterio utilizado en su confección, sigue los lineamientos oportunamente dados por el Gobierno Nacional mediante Decreto nº 89/80;

Por ello,

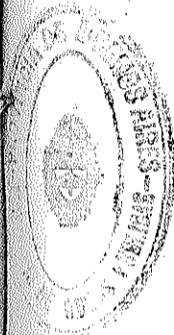
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### DECRETA:

ARTICULO 1º: Convalidanse las Resoluciones nº 14 y 15 del 30 de julio de 1980, que pasan a formar parte integrante del presente decreto, dictadas por la Comisión del Artículo 59 del Decreto nº 1.674/73.

ARTICULO 2º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras Públicas.

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



*MW*

*EL*

SECRETARIO DE 1454

*Ministro Secretario*

*[Signature]*



14

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LA PLATA, 30 JUL. 1980

Visto la necesidad de actualizar los sueldos del personal que compone los cuadros directivos en la Obra Dique y Acueducto Paso de Las Piedras - Bahía Blanca; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 9535, el Gobierno de la Provincia introduce modificaciones en las remuneraciones del personal que desarrolla tareas en el ámbito de la Administración Pública;

Que el criterio utilizado en su confección, sigue los lineamientos oportunamente dados por el Gobierno Nacional, a través de las distintas normas legales que otorgaron al personal que depende del mismo, un incremento salarial con vigencia desde el 1 de mayo de 1980;

Que por tal motivo, se solicita la aprobación de la nueva escala salarial para el personal del citado Complejo, adecuando de tal forma las remuneraciones a la necesidad planteada de una prestación de servicios con creciente nivel de eficacia,

Por ello,

LA COMISION DEL ARTICULO 5º DEL DECRETO 1.674/73

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Modifícase, a partir del 1 de mayo de 1980, la escala de sueldo para el personal mensualizado que revista en el Complejo - Dique y Acueducto Paso de Las Piedras - Bahía Blanca, en calidad de Director, Subdirector, Jefe de Departamento y Subjefe de Departamento, según el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º: Comuníquese a quienes corresponda y archívese en la Dirección de Personal.

*Handwritten signature and initials*

14

*Handwritten signature*

40P

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

124

2

04

APPELLINO Y NOMBRE	PAQUE CIVIL	CLASE	FUNCIÓN	RETRIBUCION BASICA MENSUAL EXISTENTE	% AUMENTO	SALARIO MENSUAL	PORCENTAJE JERARQUIZACION	TOTAL MENSUAL
COLDARACENA, Pablo	M.T. 2.286.359	1930	DIRECTOR	\$ 3.645.600.-	34	\$ 4.805.104.-		
SCHEFER, Juan Carlos	M.T. 3.516.226	1947	SUB DIRECTOR	\$ 3.003.280.-	34	\$ 4.027.395.-		
CUCCI, Mario Leonardo	M.T. 3.276.993	1941	JEFE DEPART.	\$ 2.430.400.-	34	\$ 3.256.736.-		
BOLAND, Horacio Pedro	M.T. 3.110.380	1945	JEFE DEPART.	\$ 2.430.400.-	34	\$ 3.256.736.-		
SIVILL, Julio Eduardo	M.T. 3.447.061	1931	JEFE DEPART.	\$ 2.430.400.-	34	\$ 3.256.736.-		
TREPPA, Eugenio	C.T. 3.061.810	1942	SUB JEFE DPTO.	\$ 1.944.320.-	34	\$ 2.605.388.-		
CASTELLANO, Horacio	M.T. 3.514.686	1947	SUB JEFE DPTO.	\$ 1.944.320.-	34	\$ 2.605.388.-		

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



1454

15

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LA PLATA, 30 JUL 1980

Visto el expediente nº 2400-335/80 y atento que el Decreto 89/80, modificado por Decreto 1340/80 del Poder Ejecutivo Nacional, incrementa las remuneraciones básicas de las Convenciones Colectivas de Trabajo, mencionadas en las planillas anexas, a partir del 1 de julio de 1980, y a partir del 1 de agosto de 1980 y hasta el mes de diciembre del mismo año inclusive, las remuneraciones básicas de las Convenciones Colectivas de Trabajo, legalmente actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 2º de ese decreto, se incrementarán en el CUATRO POR CIENTO (4%) en forma mensual acumulativa, y reglamenta sobre las nuevas normas referidas al sobre básico salarial; y



CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º del Decreto 89/80, modificado por Decreto 1340/80, incrementa las remuneraciones básicas de las Convenciones Colectivas de Trabajo;

Que el Artículo 3º del referido Decreto, incrementa en un CUATRO POR CIENTO (4%) acumulativo, las remuneraciones básicas de las Convenciones Colectivas de Trabajo legalmente actualizadas y a partir del 1 de agosto hasta el mes de diciembre de 1980, inclusive;

Que el Artículo 10º del Decreto 89/80 expresa que los empleadores quedan facultados para otorgar aumentos salariales por sobre las remuneraciones básicas de las Convenciones Colectivas de Trabajo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 2º del citado Decreto, con la sola condición, que por lo menos un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del aumento global de los incrementos que se acuerden a partir del 1 de julio de 1980, reconozca como sustento, sistemas que incentiven la producción o la productividad de los trabajadores;

Que se atraviesa actualmente por una etapa de ejecución de obras correctivas de emergencia, las cuales exigen contar con un plantel adecuado en el aspecto cuantitativo y cualitativo, continuidad en las prestaciones y permanencia del grupo de trabajo, orientado todo ello a lograr un rápido y eficaz resultado final, el que se vería dificultado o interrumpido por el éxodo de agentes calificados que origina la acentuada demanda actual y la no adecuación de las escalas salariales a niveles competitivos con la actividad privada;

Que la naturaleza de la presente obra y la diversidad de tareas efectuadas tales como: mantenimiento, servicios de reparación, etc., hacen sumamente dificultosa la determinación de la productividad de los mismos, por cuanto es necesario optar por un concepto que permita dar cumplimiento al sentido del Decreto 89/80 (Artículo 10º), referente a sistemas que incentiven la producción o productividad de los trabajadores;

Por ello,

LA COMISION DEL ARTICULO 5º DEL DECRETO 1674/73

R E S U E L V E :

*Amu*  
ARTICULO 1º.- Autorízase a la Dirección de la Obra Complejo Dique y Acueducto Paso de Las Piedras -Bahía Blanca, a adecuar los actuales sueldos del personal que se desempeña en la misma, de acuerdo a la po-

15

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

///

lítica de sobre sueldo salarial y aumento de remuneraciones, implementado por Decreto 89/80, modificado por Decreto 1340/80 del Poder Ejecutivo Nacional.-

ARTICULO 29.- El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto global del sobre sueldo salarial aplicado a la escala de sueldos básicos adjunto como Anexo I, que pasa a formar parte integrante de la presente, siguiendo sistemas que incentiven la producción o la productividad del trabajador, se otorga como cumplimiento de la asistencia perfecta del mismo, incluyendo en este concepto la prestación estricta de las ONCE (11) horas de trabajo, excluida la del almuerzo o cena, de lunes a viernes inclusive, para los empleados de la Administración de Bahía Blanca y de lunes a sábado inclusive, para el personal que se desempeña en la Obra Dique Paso de las Piedras y en la Fábrica de Caños de Grumbein. Se excluye del contenido del presente artículo, las inasistencias originadas por accidentes de trabajo.-

ARTICULO 39.- El porcentaje de sobre sueldo otorgado en el Artículo 29 en concepto de asistencia por productividad en el horario establecido precedentemente, deberá ser cumplido durante la quincena completa por el personal de la Unión Obrera de la Construcción y durante el mes completo para el personal regido por el Convenio nº 151/75, de Empleados de la Construcción y Afines.-

ARTICULO 49.- Apruébase la escala de sueldos básicos adjunta como Anexo I y que integra la presente resolución, la que comenzará a regir a partir del 1 de julio de 1980.-

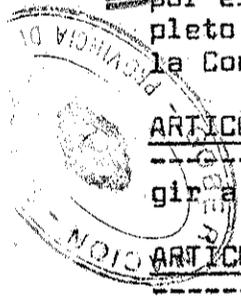
ARTICULO 59.- Comuníquese a quienes corresponda y archívese en la Dirección de Personal.-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



15

TABLA DE SALARIOS GEREROS DE LA CONSTRUCCION

1454

MES DE JULIO DE 1980

CATEGORIA	BASICO S/DTO.1340/80	BOLETA BASICO	TOTAL
OFICIAL ESPECIALIZADO	3.646,38	90%	6.928,12
OFICIAL	2.581,00	90%	4.903,90
MEJID OFICIAL	2.161,88	80%	3.891,38
AYUDANTE	1.862,25	80%	3.352,05

CONVENIO 151/75 - EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES

GRUPO "C" CAPATAZES

CAPATAZ GENERAL DE EMPRESA	1.094.438,00	70%	1.860.545,00
CAPATAZ GENERAL DE OBRA	999.286,00	70%	1.698.786,00
CAPATAZ DE PRIMERA	905.006,00	70%	1.538.510,00
CAPATAZ DE SEGUNDA	778.770,00	70%	1.323.909,00
CAPATAZ AYUDANTE	592.262,00	70%	1.006.845,00

GRUPO "B" TECNICOS

TECNICO DE PRIMERA	778.770,00	70%	1.323.909,00
TECNICO DE SEGUNDA	682.218,00	70%	1.159.771,00
TECNICO DE TERCERA	561.249,00	70%	954.123,00
TECNICO DE CUARTA	471.984,00	70%	802.373,00
TECNICO DE QUINTA	382.533,00	90%	726.813,00

GRUPO "A" ADMINISTRATIVOS

ADMINISTRATIVO DE PRIMERA	752.646,00	70%	1.279.498,00
ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA	682.218,00	70%	1.159.771,00
ADMINISTRATIVO DE TERCERA	561.249,00	70%	954.123,00
ADMINISTRATIVO DE CUARTA	471.984,00	70%	802.373,00
ADMINISTRATIVO DE QUINTA	382.533,00	90%	726.813,00

GRUPO MAESTRANZA

MAESTRANZA DE PRIMERA	382.533,00	90%	726.813,00
MAESTRANZA DE SEGUNDA	367.443,00	90%	698.142,00

SU ORIGINAL

BAJO  
TRAMITE  
CIC - M.O.P.



*Carlo J. Y...*

*Luiz...*

